



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 108 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de julio de 2011
No. 1

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/107/2011.- Sustitución y Designación del Vocal de Organización de la Junta Distrital XVI, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, para el proceso electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/108/2011.- Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/36/2011, relacionada al Acuerdo número IEEM/CG/74/2011, denominado "Por el que se aprueba la inscripción de diversas personas jurídicas colectivas al Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011"

ACUERDO No. IEEM/CG/109/2011.- Por el que en cumplimiento a la sentencia emitida en el Recurso de Apelación RA/47/2011, se conoce la "propuesta de Lineamientos para la Verificación de Documentación Electoral", que plantea el Partido Acción Nacional.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/107/2011

Sustitución y Designación del Vocal de Organización de la Junta Distrital XVI, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, para el proceso electoral de Gobernador 2011.

Visito, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día tres de diciembre del año dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día diecinueve de enero de dos mil once, designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/03/2011, a los Vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral de Gobernador 2011; a los que, conforme al Punto Tercero del mencionado Acuerdo, podrá sustituir en forma fundada y motivada, con los ciudadanos que en orden descendente, se encuentren en las listas respectivas.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil once, expidió el Acuerdo IEEM/CG/56/2011, por el que sustituyó al ciudadano Sergio Hernández Olvera quien

había sido designado por el referido Acuerdo IEEM/CG/03/2011 como Vocal de Organización de la Junta Distrital XVI cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a causa de que renunció al cargo, por lo que nombró en su lugar a la ciudadana Katia Zaldívar Silva.

5. Que mediante escrito de fecha veintiocho de junio del presente año, que obra en poder de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, la ciudadana Katia Zaldívar Silva, renunció al cargo de Vocal de Organización de la Junta Distrital XVI, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México que le fuera conferido mediante Acuerdo IEEM/CG/56/2011.
6. Que con motivo de la renuncia que se refiere en el Resultando anterior, el Director del Servicio Electoral Profesional, a través del oficio número IEEM/DSEP/820/2011 de fecha veintinueve de junio del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que fuera sometida directamente a la consideración de este Consejo General toda vez que la cercanía de la jornada electoral del actual proceso electoral hace necesaria la urgente designación del sustituto que funja como Vocal de Organización de la Junta Distrital XVI, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95, fracción V del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los vocales de las juntas distritales, así como de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto, lo anterior en concordancia con el Acuerdo IEEM/CG/03/2011, referido en el Resultando 3 del presente.
- V. Que el artículo 92 fracción I, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, establece que un puesto podrá considerarse como vacante al estar desocupado por separación definitiva del titular.
- VI. Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 104, fracción I, prevé como una causa de pérdida del nombramiento eventual, por tanto baja del Servicio Electoral Profesional y conclusión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto Electoral del Estado de México, la renuncia.
- VII. Que en términos del artículo 93 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la ocupación de una vacante de un puesto con funciones directivas en órganos desconcentrados, se llevará a cabo de acuerdo a lo señalado en el artículo 95 fracción V del Código Electoral del Estado de México, atendiendo para la elaboración de la propuesta los resultados del concurso respectivo.
- VIII. Que si bien es cierto, las propuestas de sustitución de los Vocales Distritales deben ser realizadas por la Junta General y conocidas por la Comisión de Organización y Capacitación previamente a que sean enviadas a este Órgano Superior de Dirección, en el presente asunto se considera adecuado que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, haya remitido directamente a este Consejo General la propuesta de sustitución motivo del presente Acuerdo, en atención a que la proximidad de la jornada electoral que se celebrará el tres de julio del año en curso, implica urgencia en la sustitución y designación correspondiente, pues los trabajos de organización del proceso electoral se deben realizar en forma permanente o con el mínimo de tiempo de interrupción a fin de que todas las actividades operativas relacionados al mismo, se efectúen en forma oportuna.

Lo anterior considerando, que de conformidad con lo previsto por la fracción VII del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, este Órgano Superior de Dirección tiene la facultad de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados, y en el caso en específico, se busca además de lo mencionado en el párrafo anterior, que con la pronta sustitución y designación del Vocal de Organización de la Junta Distrital XVI con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dicho órgano desconcentrado se encuentre debidamente integrado para atender las actividades de la jornada electoral del próximo 3 de julio del año en curso así como las subsecuentes a dicha jornada.

Una vez precisado lo anterior, se advierte que ante la renuncia de la ciudadana Katia Zaldívar Silva al cargo de Vocal de Organización de la Junta Distrital XVI con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la Dirección del

Servicio Electoral Profesional ha sometido a la consideración de este Consejo General, como propuesta de sustitución al ciudadano Boris Iván Trujillo Bernal, quien cumplió con todas las etapas del proceso de selección de aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral de Gobernador 2011 y que se encuentra incluido en el listado de candidatos a Vocales Distritales que en su momento se propuso al Consejo General por la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, listado que al excluir a los Vocales designados, se considera como lista de reserva, que es a la que se refiere el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/03/2011 mencionado en el Resultando 3 del presente.

Si bien es cierto que el ciudadano Boris Iván Trujillo Bernal, se ubica en el sexto lugar del listado de candidatos a Vocales Distritales del Distrito XVI con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, propuesto en su momento a este Órgano Superior de Dirección y que se encuentra anexo al presente Acuerdo, también lo es que, como lo informa la Dirección del Servicio Electoral Profesional en el oficio que se refiere en el Resultando 6 de este Acuerdo, la ciudadana Erika Rangel Munguía quien ocupa el quinto lugar en dicho listado, declinó la propuesta de ocupar el cargo al manifestar que es funcionaria de mesa directiva de casilla.

Por lo anterior, resulta procedente aprobar la propuesta presentada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a efecto de realizar la sustitución y designación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se sustituye al Vocal de Organización de la Junta Distrital XVI, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y se designa al Vocal sustituto en los siguientes términos:

JUNTA DISTRITAL	CARGO	VOCAL QUE SE SUSTITUYE	VOCAL SUSTITUTO
XVI Atizapán de Zaragoza	Vocal de Organización	Katia Zaldivar Silva	Boris Iván Trujillo Bernal

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General expedirán el nombramiento al Vocal designado por este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique al ciudadano Boris Iván Trujillo Bernal, la designación realizada a favor de su persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de junio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2011

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/36/2011, relacionada al Acuerdo número IEEM/CG/74/2011, denominado "Por el que se aprueba la inscripción de diversas personas

jurídicas colectivas al Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve, expidió el Acuerdo número CG/51/2009, denominado “Lineamientos por los que se establecen los Criterios Generales en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión, y Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2009”.
2. Que en sesión extraordinaria del día dieciséis de diciembre del año dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/58/2010, denominado “Reformas a los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión, y Conteo Rápido, del Instituto Electoral del Estado de México”.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de mayo del año dos mil once, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/74/2011, denominado “Por el que se aprueba la inscripción de diversas personas jurídicas colectivas al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011”; por el que se inscribió a dicho padrón, entre otras, a las personas jurídicas colectivas “Arias Asiain Asociados, S. C.”, “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S. C.” y “Buendía & Laredo, S. C.”.
4. Que en fecha treinta de mayo del año dos mil once, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo que se menciona en el Resultando previo, el cual fue admitido y radicado por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo el expediente número RA/36/2011.
5. Que el Tribunal Electoral del Estado de México, en fecha día veintinueve de junio del año en curso, dictó sentencia en el medio de defensa citado en el Resultando anterior, en cuyo considerando Séptimo precisa:

*“Séptimo. Efectos de la sentencia. Al haber resultado fundado el agravio contestado en la primera parte del considerando que antecede y parcialmente fundado el disenso contestado en la parte segunda, lo procedente es **revocar parcialmente** el acuerdo número IEEM/CG/74/2011, por el que se aprueba la inscripción de diversas a (sic) personas jurídicas colectivas, al padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintiséis de mayo de dos mil once, sólo en lo que concierne a las personas jurídicas denominadas “Arias Asiain Asociados, S. C.”, “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S. C.” y “Buendía & Laredo, S. C.”.*

Lo anterior, a efecto de que la responsable verifique en términos del artículo 159, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, si las empresas señaladas, están circunscribiendo su metodología a los criterios generales de carácter científico determinados previamente por la Junta General, en específico los contenidos en el artículo 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, siendo estos los siguientes:

- a) Marco muestral;
- b) Sesgo de la muestra o error muestral;
- c) Diseño muestral;
- d) Tamaño de la muestra;
- e) Selección de la muestra;
- f) Trabajo de campo; y
- g) Procesamiento de la información muestra.

Ahora bien respecto de la empresa “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S. C.”, al no obrar en su expediente documento alguno relativo a la metodología que empleará; en sus encuestas, la responsable la deberá requerir de inmediato, a efecto de que presente un documento en el que desarrolle la metodología que empleará en sus encuestas, atendiendo a los criterios generales de carácter científico precisados; requerimiento al que tendrá que dar cumplimiento en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación correspondiente.

Si la empresa hace caso omiso al requerimiento, deberá tenerse por no satisfecho lo señalado en el artículo 159, párrafo quinto del código electoral y consecuentemente el Consejo General deberá negar su inscripción en el padrón multicitado.

En un plazo que no exceda de tres días contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, deberá celebrarse una sesión pública de Consejo General, para efecto de que el Pleno verifique, analice y discuta si en el documento que exhibieron las empresas “Arias Asiain Asociados, S. C.”, “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.” y “Buendía & Laredo, S. C.”, relativo a la metodología que van a emplear en sus encuestas, atienden a los criterios referidos; y con libertad decisoria resuelva lo conducente respecto de la inscripción o no, de las empresas señaladas al padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y

publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011”.

6. Que la resolución a que se refiere el Resultando que antecede, fue notificada al Instituto Electoral del Estado de México a las dieciséis horas con dieciocho minutos del día veintinueve de junio del año que transcurre, mediante oficio número TEEM/SGA/555/2011; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que en términos de las fracciones I y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que este Órgano Superior de Dirección, en acatamiento a la sentencia recaída en el Recurso de Apelación número RA/36/2011, procede a verificar si las personas jurídicas colectivas “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S. C.”, “Arias Asiain Asociados, S. C.”, y “Buendía & Laredo, S. C.”, cumplen con el artículo 159, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de que sus metodologías se circunscriben a los criterios generales de carácter científico establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido y que son a saber:
- a) Marco muestral;
 - b) Sesgo de la muestra o error muestral;
 - c) Diseño muestral;
 - d) Tamaño de la muestra;
 - e) Selección de la muestra;
 - f) Trabajo de campo; y
 - g) Procesamiento de la información muestra.
- A. Por cuanto hace a la persona jurídica colectiva “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S. C.”, con base en lo ordenado en el párrafo tercero del Considerando Séptimo de la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/36/2011, la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/SEG/7014/2011 que le fuera notificado a dicha persona jurídica colectiva vía fax a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil once, le formuló requerimiento a efecto de que en un plazo que no excediera de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, presentara a esta autoridad administrativa electoral, algún documento en el que desarrolle la metodología que empleará en sus encuestas, atendiendo a los criterios generales de carácter científico anteriormente precisados, sin embargo, a las veinte horas con cincuenta minutos del mismo día, la representante legal de dicha persona jurídica colectiva, licenciada María del Rosario Toledo Laguardia, informó vía correo electrónico a este Instituto Electoral: “...lamento informarle que no trabajaremos en su estado el día de la elección”, situación que a consideración de este Consejo General es motivo suficiente para cancelar el registro que le había sido otorgado.
- B. Por cuanto hace a la persona jurídica colectiva “Arias Asiain Asociados, S.C.”, una vez que se verificó la metodología que propone para llevar a cabo “exit Poll” o encuestas de salida así como “Quick count” o conteos rápidos, que se precisa en su correspondiente escrito de solicitud de inscripción al Padrón ya referido, se advierte que en relación a los criterios de carácter científico establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, únicamente se circunscribe a establecer la forma de determinación del tamaño de la muestra, sin que señale lo relacionado al marco muestral, al sesgo de la muestra o error muestral, al diseño muestral, la selección de la muestra, el trabajo de campo y el procesamiento de la información muestra.
- Contrariamente, se circunscribe a realizar consideraciones generales sobre las encuestas de salida y los conteos rápidos y a más se limita a establecer los porcentajes de su error muestral, lo cual resulta insuficiente para tener por cumplido lo previsto por el párrafo quinto del artículo 159 del Código Electoral del Estado de México.

Por lo tanto y toda vez que su metodología propuesta no atiende los criterios generales de carácter científico establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido mencionados en el párrafo primero de este Apartado, lo procedente es cancelar su inscripción en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

- C. En relación a la persona jurídica colectiva "Buendía & Laredo, S.C.", en fecha veintinueve de junio del año en curso, hizo llegar a este Instituto Electoral del Estado de México, un documento en el que desarrolla puntualmente la metodología para la elaboración de encuestas de salida y conteos rápidos.

Una vez analizada la referida metodología, se advierte que la misma se ajusta a los criterios generales de carácter científico establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido toda vez que entre otros aspectos contiene lo relacionado a la selección de muestra, marco muestral y operativo de campo, de cuyo contenido se advierte que abarcan al conjunto de los criterios anteriormente referidos, por lo cual, lo procedente es ratificar la inscripción de la persona jurídica colectiva "Buendía & Laredo, S.C.", en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se cancela la inscripción de la persona jurídica colectiva "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S. C." en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, atento a lo expuesto en el apartado A del Considerando V del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se cancela la inscripción de la persona jurídica colectiva "Arias Asiain Asociados, S.C." en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, atento a lo expuesto en el apartado B del Considerando V del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se ratifica la inscripción de la persona jurídica colectiva "Buendía & Laredo, S.C.", en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, atento a lo expuesto en el apartado C del Considerando V del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, notifique de inmediato el presente Acuerdo, a las personas jurídicas colectivas referidas en los Puntos Primero, Segundo y Tercero para los efectos legales a que haya lugar.
- QUINTO.-** Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo General, informe al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/36/2011.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de junio del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/109/2011

Por el que en cumplimiento a la sentencia emitida en el Recurso de Apelación RA/47/2011, se conoce la "propuesta de Lineamientos para la Verificación de Documentación Electoral", que plantea el Partido Acción Nacional.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha siete de junio del año en curso, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número RPAN/IEEM//0111/2011, solicitó al Secretario Ejecutivo General del mismo Instituto, la inclusión de un punto en el orden del día de la sesión del Consejo General programada para el día diez del mismo mes y año, consistente en una "propuesta de lineamientos para la verificación de la documentación electoral".
2. Que el diez de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio número IEEM/SEG/6014/2011 informó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que su propuesta de lineamientos para la verificación de la documentación electoral, había sido remitida a los consejeros electorales, por lo que se encontraba en espera de sus comentarios, con el objeto de estar en posibilidad de someterlo, en su caso, a la consideración del Consejo General.
3. Que en fecha catorce de junio del presente año, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, interpuso Recurso de Apelación en contra del oficio referido en el Resultando anterior, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo el expediente identificado con la clave RA/47/2011.
4. Que el Tribunal Electoral del Estado de México, en fecha veintinueve de junio de dos mil once, emitió sentencia en el Recurso de Apelación RA/47/2011, cuyos efectos se contienen en el Considerando Séptimo, que es del tenor siguiente:

"SÉPTIMO.- Efectos de la sentencia. . . lo procedente es ordenar al Secretario Ejecutivo General que incluya como un punto, en el proyecto del orden del día de una próxima sesión del Consejo General, la propuesta de lineamientos para la verificación de la documentación electoral, presentada por el representante del Partido Acción Nacional.

El referido Secretario Ejecutivo General deberá circular a todos los integrantes del órgano superior de dirección la referida propuesta con la debida antelación a la celebración de la sesión.

En un plazo que no exceda de tres días contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, deberá celebrarse una sesión pública de Consejo General, para efecto de que el Pleno, analice, discuta y con libertad decisoria resuelva, sobre el contenido de la propuesta formulada por el representante del partido político ahora actor.

Se ordena al Presidente del Consejo General que informe a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la conclusión de la sesión en que el punto sea discutido y votado".
5. Que la sentencia referida en el Resultando que antecede, fue notificada al Instituto Electoral del Estado de México, a las dieciséis horas con dieciocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil once, mediante oficio TEEM/SGA/554/2011.
6. Que el Secretario Ejecutivo General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia que se menciona en el Resultando 4 de este Acuerdo, incorporó en el proyecto del orden del día de la sesión extraordinaria que este Consejo General celebra el día de la fecha, un punto relativo a la "propuesta de lineamientos para la verificación de la documentación electoral" planteada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Órgano Superior de Dirección, para lo cual acompañó a la convocatoria respectiva el documento que contiene la referida propuesta; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la "propuesta de lineamientos para la verificación de la documentación electoral" que plantea el representante propietario del Partido Acción Nacional, considera que:

Los lineamientos para la verificación y validación de la autenticidad de la boleta electoral se han tratado en la Comisión de Organización y Capacitación, en razón a la inquietud de los partidos políticos respecto a los elementos que contienen las boletas electorales que no son apreciables a simple vista, en su mayoría.

Representantes de algunos partidos políticos propusieron diferentes mecanismos para que se incorporaran a la boleta, que pudieran ser apreciados a simple vista; sin embargo, implementarlo significaba un tiempo adicional y un alto costo para el Instituto lo que obligó no llevarlas a cabo, al considerar que con las ya contempladas, se garantiza su autenticidad.

Además, el que ahora se proponga nuevamente unos lineamientos que tienen por objetivo verificar que las boletas que se utilicen el día de la jornada cumplan con todos los requisitos y que sean exactamente las que se ordenó para su elaboración, en este momento ya resulta inoportuno por razones de tiempo e inclusive de logística.

Por lo anterior se rechaza la propuesta de Lineamientos para la Verificación de Documentación Electoral que fue planteada por el Partido Acción Nacional.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se rechaza la propuesta de Lineamientos para la Verificación de Documentación Electoral planteada por el Partido Acción Nacional.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo General, informe al Tribunal Electoral del Estado de México, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión en que se aprueba el presente Acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/47/2011.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así fue determinado por mayoría de seis votos de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de junio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).